

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 665

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2003-00174-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO: PETER ROLDAN MEJÍA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se encuentra memoriales pendientes por resolver; en primero lugar, el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, radicado el 06 de marzo del presente, mediante el cual solicita se atienda solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de fecha 31 de agosto de 2.016, promovida por el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS. De esta manera es importante precisar a la memorialista que, dicha solicitud fue tramitada y resuelta en su momento, pues mediante auto # 2666 del 7 de octubre de 2.016¹, este despacho dispuso NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO, en atención a que el solicitante, actuando como apoderado judicial de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A., no era parte dentro del proceso, toda vez que **solamente** se ACEPTA la cesión de derechos en este proceso a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A., mediante proveído #1122 del 17 de abril de 2.017, donde también se le reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS. De esta manera deberá la solicitante tenerse a lo dispuesto en auto # 2666 del 7 de octubre de 2.016, mediante el cual este despacho dispuso NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

¹ Folio 89 CP



Es así que, de pretender la terminación del presente proceso, dicha solicitud deberá ser presentada directamente por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, a quien se reconoció personería jurídica mediante auto #2451 del 19 de octubre de 2.018².

En segundo lugar, se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitando el reconocimiento de una dependencia judicial³, para lo cual allega la respectiva certificación de estudios, así las cosas el juzgado aceptará la dependencia que cumple con el requisito, en atención a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971. En consecuencia se,

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- Conforme a la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante el 06 de marzo de 2.019⁴, la misma deberá **TENERSE** a lo dispuesto mediante auto # 2666 del 7 de octubre de 2.016⁵, mediante el cual este despacho dispuso NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

SEGUNDO.- ACEPTAR como dependiente judicial de la parte demandante a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELIN, identificada con C.C. No. 1118295918, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, conforme autorización proferida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez



7K

² Folio 101 CP

³ Folio 105 CP

⁴ Folio 102 CP

⁵ Folio 89 CP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

fe
ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 265

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1996-11505-00
DEMANDANTE: MAZDA CRÉDITO S.A
DEMANDADO: SOCIEDAD VEHIPARTES CALI LTDA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa el escrito presentado por el señor JUAN LORENZO LIZARAZO PABON, como parte demandada dentro del proceso de la referencia, donde solicitó se reconozca personería jurídica a la doctora ANGÉLICA MARÍA PRADA PAUL; seguidamente, mediante memorial de fecha 04 de febrero del presente, la apoderada de la parte ejecutante solicitó se proceda a la entrega de los Oficios correspondientes al levantamiento de las medidas cautelares de proceso de la referencia, del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito mediante auto #1169 del 19 de octubre de 2.018¹.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica a la doctora ANGÉLICA MARÍA PRADA PAUL, identificada con el número de cédula No. 1.098.673.756 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 252.377 del CSJ., conforme al poder² conferido.

¹ Folios 434-435

² Folio 436



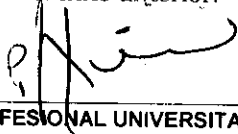
SEGUNDO.- ORDÉNESE que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto 1169 del 19 de octubre de 2.018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 61 de hoy
22 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud que pendiente por tramitar. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 690

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2007-00094-01
DEMANDANTE: Banco BCSC S.A.
DEMANDADO: Luis Miguel Trisancho Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Cali y a la empresa de Servicios Públicos Municipales de Cali, a fin de que se sirvan informar sobre el estado de los proceso de cobro coactivo que dichas entidades adelantan contra el aquí demandado y con relación a los bienes que garantizan las obligaciones que aquí se ejecutan, a lo que se accederá favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI Y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a fin de que se sirvan informar sobre el estado actual de los procesos de cobro coactivo adelantados contra el aquí ejecutado –Luis Miguel Trisancho Ramírez quien se identifica con la C.C. No. 91.102.380- específicamente en relación con los predios que garantizan las obligaciones que aquí se ejecutan, es decir, los distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-315071 y 370-315037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 01 de hoy
22 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 697

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2016-00114-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: PUNTORECARGAS CO S.A.S. – OSCAR LINARES
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita se programe nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate dentro del presente proceso, toda vez, que habiéndose fijado como fecha para llevar a cabo diligencia de remate el 25 de abril del presente, no le es posible cumplir con el término establecido para la publicación del respectivo aviso, conforme el artículo 450 del C.G.P., por tanto, se procederá a fijar nueva fecha de remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-550544, fue embargado¹, secuestrado² y avaluado³.

¹ Fl. 21-25 CM

² Fl. 99-100 CM

³ Fl. 117 -128 CP

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	004-2016-00114
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 107-108 CP
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-550544
EMBARGO	FL. 21-25 CM
SECUESTRO:	FL. 99-100 CM
AVALÚO Fl. 143 CP	Fl. 117-128 CP 27/07/2018 \$112.365.000.00
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 109 CP 22/05/2018 \$3.524.600.00
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	F.N.G. Fl. 110-112 CP 17/05/2018 \$29.699.563. BANCO DAVIVIENDA S.A. Fl. 131-132 CP 01/08/2018 \$150.325.843,36
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	AL JUZGADO 33 CM Fl. 65 CM DEL JUZGADO 6 CM Fl. 93 CM
SECUESTRE	JULIÁN LEONARDO BERNAL ORDÓÑEZ
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$112.365.000.00
70%	\$78.655.500.00
40%	\$44.946.000.00

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-550544**, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$112.365.000.00, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las **10.00 a.m.**, del **DÍA** TREINTA, del **MES** de MAYO del **AÑO 2019**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avaluó de los bienes.



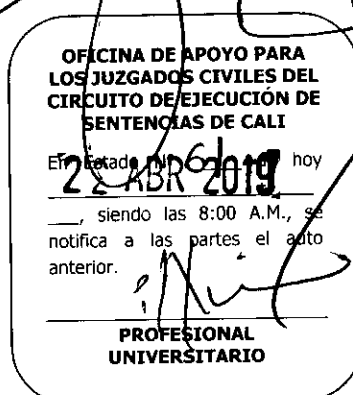
El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

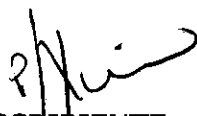
TENER como base de la licitación, la suma de **\$78.655.500.00** que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 683

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00222-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA PLAY SAS – ALEXANDER AYALA
MOSQUERA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., visible a folio 99-100 C1.

TERCERO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial del Banco de Occidente, visible a folio 100 C1.



CUARTO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito correspondiente a la demanda ejecutiva acumulada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 01 de hoy

22 ABR 2018

siendo las 10:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente agregar memorial. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 695

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2008-00512-00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A.
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
DE NEGOCIOS S.A. Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2.019).

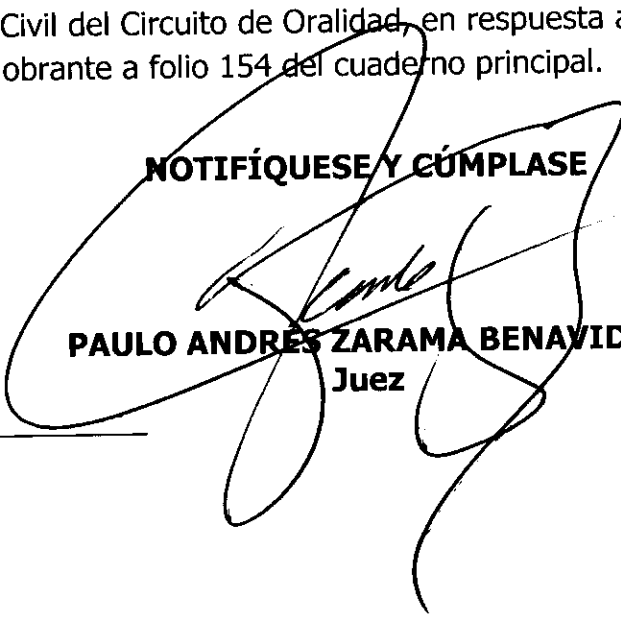
Que en fecha 06 de marzo de 2.019, se allega al Despacho respuesta del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad¹, donde informan que en atención a la solicitud de traslado de títulos emanada por este Juzgado, procedieron a la búsqueda de los mismos sin encontrar ningún título consignado para el proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento a la parte interesada, el escrito allegado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad, en respuesta a solicitud de traslado de títulos judiciales, obrante a folio 154 del cuaderno principal.

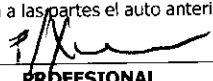
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

¹ Folio 154 C1

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 61 de hoy
22 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

fe
ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 696

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00170-00
DEMANDANTE: ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ
DEMANDADO: B100 ENVIROMENTAL TECHNOLOGIES &
SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular continuación del proceso verbal
de impugnación de actas de asamblea.
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 61 de hoy
22 ABR 2019, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. 703

Santiago de Cali, veintinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00118-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD VALENCIA Y SOTO S.A., CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO, GLORIA SOTO DE VALENCIA, ALFREDO VALENCIA SOTO Y MARÍA FERNANDA VALENCIA PLATA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Encontrándose proceso pendiente para AVOCAR su conocimiento, en la revisión del plenario se evidencia que el Juzgado de Conocimiento, profirió auto No. 187 del 18 de febrero de la presente anualidad¹, con la finalidad de aclarar el auto de fecha "23 de agosto de 2.018", el cual no se evidencia en la revisión del plenario; por tanto, esta Judicatura procederá a ordenar la remisión del presente proceso para lo pertinente.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO.- Por intermedio de la Oficina de Apoyo de la juzgados de ejecución de sentencias del circuito de Cali, DEVUÉLVASE DE MANERA INMEDIATA las presentes diligencias al Juzgado de origen, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

¹ Folio 216



TERCERO.- Déjese constancia en el sistema Siglo XXI de la devolución del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En 22 ABR 2019 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 626

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00021-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD T.L. INGEAMBIENTE Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se procederá a **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

No obstante a lo anterior, revisado el expediente se observan solicitudes pendientes por resolver; en primer lugar, se evidencia memorial presentado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, quien a su vez actúa como representante judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., mediante el cual solicita se reconozca la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que ha operado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, por la suma total de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/TCE (\$ 324.820.561.00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por los ejecutados; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

Por otra parte, se evidencian dos memoriales correspondientes a las liquidaciones de crédito aportadas por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. Vs. SOCIEDAD T.L. INGEAMBIENTE Y OTROS



S.A., y por la abogada de BANCOLOMBIA S.A., procediendo a correr traslado de las mismas, conforme a lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la subrogación legal parcial efectuada entre BANCOLOMBIA S.A. a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/TCE (\$ 324.820.561.00).

TERCERO: DISPONER que, actuarán como acreedores dentro del proceso de la referencia, BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., este último únicamente respecto de la suma pagada al acreedor ejecutante.

CUARTO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Fls. 73-74 CP) y, por la abogada de BANCOLOMBIA S.A. (Fls. 75-76 CP), procediendo a correr traslado de las mismas, conforme a lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

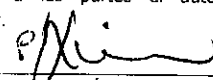
QUINTO: TÉNGASE al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ identificado con C.C. # 94.536.420 expedida en Cali y T.P. 165.612 del C.S. del. J., como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme lo indicado en el mandato conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy
22 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

¹ Fl. 65CP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 627

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00021-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD T.L. INGEAMBIENTE S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa, escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 21 a 23 C2, en el que se observa certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cerrito, donde consta el registro del embargo del vehículo de placas **ZNM-891**, solicitando **OFICIAR EL DECOMISO** del vehículo. De otra parte se observa oficio allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali donde informan al despacho sobre la inscripción de la medida.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo placas **ZNM-891**, modelo 2017, color BLANCO, motor ZD30D134NG1002376, propiedad del demandado SOCIEDAD T.L. INGEAMBIENTE S.A.S. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.



SEGUNDO: agregar a los autos el certificado de tradición del vehículo embargado en el presente proceso y el oficio # 2488280922 radicado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, para que obren y consten dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 61 de hoy

22 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril cinco (05) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por tramitar. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 686

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2015-00337-00
DEMANDANTE: Banco Procredit Colombia S.A.
DEMANDADOS: Lina María Dávila Pulgarin y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, abril cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

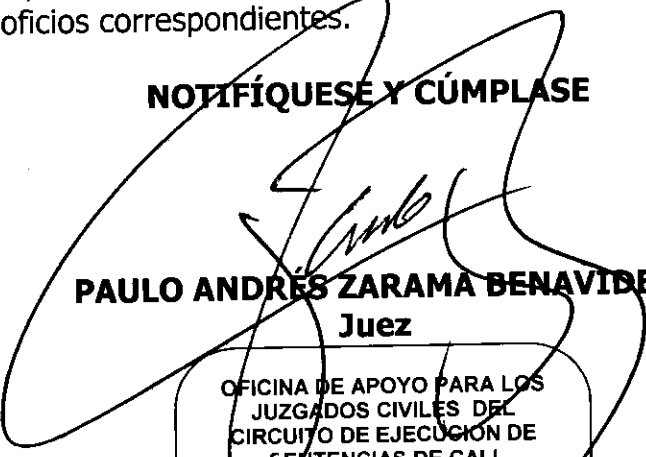
De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – SECCIONAL TULUA**, a fin de que informen sobre el estado actual del proceso de cobro coactivo que adelantan contra el aquí demandado –Pablo Cesar Horta Mendoza-, especificando sobre el valor adeudado a la fecha; por ser procedente lo solicitado, dispondrá oficiar a la entidad en cuestión. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – SECCIONAL TULUA**

a fin de que informen sobre el estado actual del proceso de cobro coactivo que adelantan contra el aquí demandado PABLO CESAR HORTA MENDOZA, especificando el valor adeudado a la fecha por concepto de tributos. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

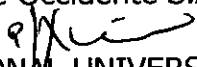
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 61 de hoy

siendo las 00:00 hrs., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por Banco de Occidente S.A.. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 700

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00317-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: Sebastián Vargas Vélez
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

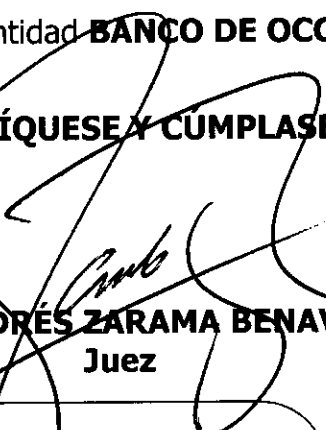
Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa comunicación enviada por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los dineros que posee el demandado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

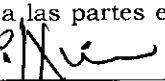
AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la comunicación enviada por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 61 de hoy

22 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior?


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 691

Radicación: 76-001-31-03-015-2006-00180-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: SOCIEDAD HERNANDO CARDONA & CÍA S. EN C. EN
LIQUIDACIÓN.
Demandado: GLADYS MARÍA HERRERA CASTAÑEDA
Juzgado de Origen: Quince Civil Del Circuito

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial del ejecutante aporta avalúo catastral¹ del inmueble objeto de este proceso, el cual fue realizado con base a la **FACTURA** del impuesto predial unificado, apartándose del postulado legal el cual establece que se hará con el "avalúo catastral", no con la factura. De este modo y con el fin de lograr que el valor de remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo, para ello se oficiará al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Hacienda a fin de que se expida los certificados catastrales del bien inmueble objeto de garantía en el presente proceso.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que a folios 311 a 312 del presente cuaderno se evidencia memorial mediante el cual la parte demandada solicita copias auténticas de todo el proceso, aportando el respectivo arancel judicial, por lo cual se resolverá favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Folios 308-309



DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado del avalúo presentado, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- OFICIAR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE HACIENDA a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-146398. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Por Secretaría expídase las copias requeridas por la parte demandante de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

TK

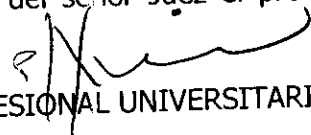
OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy
22 ABR 2019
Siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

P. Xim

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para tramitar. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto.733

RADICACIÓN: 76-001-40-03-017-2011-00666-01
DEMANDANTE: ELICER GUSTAVO BURBANO COLUNGE
DEMANDADO: CARLOS ANDRES URRUTIA Y OTRO
PROCESO: Ejecutivo Singular
ASUNTO: APELACIÓN SENTENCIA INCIDENTE LIQUIDACIÓN PERJUICIOS
ORIGEN: Primero Civil Municipal de Cali

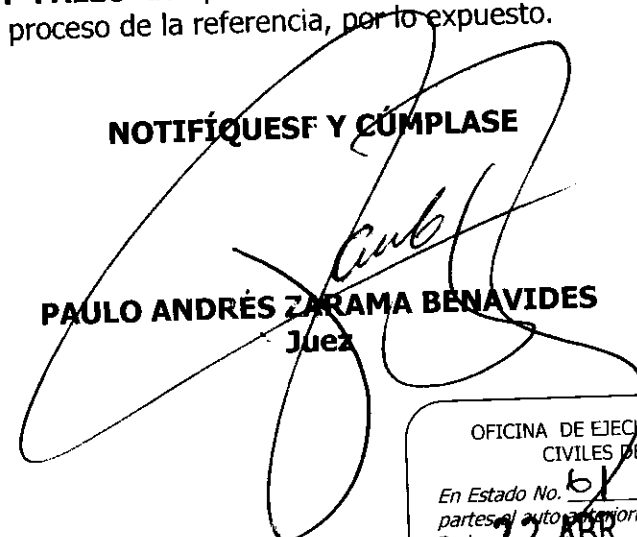
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2.019).

Tomando en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario se tiene que es procedente señalar fecha y hora para celebrar la audiencia de sustentación y fallo dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 327 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

FÍJESE el día **MARTES, TREINTA (30) de ABRIL DEL AÑO EN CURSO** a las **DOS (02:00 p.m.) DE LA TARDE**, en la Sala de Audiencias de los juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el Edificio Entreceibas, Oficina 402, ubicado en la Calle 8 No. 1-16, Santiago de Cali, para celebrar la **AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN Y FALLO** de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior
Fecha: 22 ABR 2019 a las 8:00 a.m.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
